RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DE UN SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE PILAS, ACUMULADORES Y BATERÍAS A LA ASOCIACIÓN ECOLEC

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - FUNDACION ECOLEC con NIF G83961219, cuenta con autorización para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en distintas Comunidades Autónomas a los efectos del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Segundo.- Con fecha de 29 de enero de 2016 y ref. 10/015401.9/16, FUNDACION ECOLEC solicitó, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y con motivo de la promulgación del Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, la adaptación de su autorización a lo establecido en la citada Ley.

Comunica, junto con la documentación correspondiente, el inicio de los trámites de constitución de una entidad con personalidad jurídica propia, diferente a FUNDACIÓN ECOLEC, para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. Dicha entidad, ASOCIACIÓN ECOLEC PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES (en adelante ASOCIACIÓN ECOLEC) con NIF G87474755, constituida con el fin de adecuarse a la normativa española, será la que disponga de la presente autorización.

Tercero. - Revisada la solicitud, se remite a FUNDACIÓN ECOLEC requerimiento de subsanación de la solicitud formulada. Dicho requerimiento fue notificado al interesado el 13 de febrero de 2019. El interesado aportó la documentación requerida el 6 de septiembre de 2019, en la que incluyó la documentación que acreditaba la constitución de la nueva entidad.

Asimismo, con motivo de la publicación del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, se establece el importe de la fianza a constituir por el sistema de responsabilidad ampliada y cuyo resultado se refleja en el texto de la resolución.

Cuarto. - La totalidad de la documentación aportada por el sistema fue puesta a disposición del Grupo de Trabajo de Residuos de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

Quinto.- Con fecha 12 de abril de 2021, la Comisión de Coordinación en materia de residuos emite informe favorable relativo a la solicitud de adaptación de la ASOCIACION ECOLEC como Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada del productor de Residuos de Pilas, Acumuladores y Baterías según lo previsto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, donde se establecen condiciones y precisiones que deben ser recogidas en la autorización del sistema.

Sexto- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 25 de noviembre de 2022 se notifica al sistema la Propuesta de Resolución relativa a la autorización. Con fecha 19 de diciembre de 2022 y ref. 30/074946.9/22, el sistema presenta escrito en el que se formulan alegaciones, siendo remitidas con fecha 19 de enero de 2023 a la Comisión de Coordinación en materia de residuos. Con fecha 4 de abril de 2023 la Comisión de Coordinación emite un informe relativo a las alegaciones formuladas por el sistema cuyo análisis se detalla en el Anexo IV de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece, en su disposición transitoria segunda, que aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación de los diferentes flujos de residuos a la mencionada ley, se regirán por lo previsto en las normas existentes reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Segundo. - La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que dichas obligaciones se puedan cumplir de manera individual o mediante sistemas colectivos.

Tercero. - La Ley 22/2011, de 28 de julio, establece que en tanto no se adecúe la legislación reguladora de los distintos flujos de residuos, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la misma se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta Ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Cuarto. - El Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, adapta las normas reguladoras del flujo de residuos de pilas, acumuladores y baterías, a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Quinto. - Los productores de pilas, acumuladores y baterías, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, deberán constituir sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada especificando qué obligaciones asumen a través de cada uno de ellos, tal como queda dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, tras su modificación por el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

Sexto. - El artículo 8 del mencionado Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, establece que la solicitud de autorización del Sistema Colectivo se presentará según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio. El artículo 32.3 de la citada Ley establece que esta solicitud se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social la cual, una vez comprobada la integridad documental del expediente, la remitirá a la Comisión de Coordinación en materia de residuos para su informe con carácter previo a la resolución de la Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán las condiciones de ejercicio. La autorización será válida para todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.

Séptimo. - El Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos establece el importe de la fianza a constituir por los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores de pilas, acumuladores o baterías, prevista en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Octavo. - Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. - Corresponde a esta Dirección General, el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en la actualidad Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, conforme al Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, vista la documentación que integra el expediente, previo informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en la actualidad Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, conforme al Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

RESUELVO

PRIMERO

Autorizar a ASOCIACION ECOLEC PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES (ASOCIACIÓN ECOLEC) con NIF G87474755 y domicilio social en C/ Dr. Fleming, 51 – 1º C, 28036 – Madrid, como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999088833

Productor de pilas, acumuladores y baterías, con sujeción a las condiciones descritas a continuación en el apartado SEGUNDO y requisitos que se establezcan en los Anexos I, II, III y IV adjuntos a esta resolución, con el siguiente contenido:

- Anexo I CATEGORÍAS DE PILAS, ACUMULADORES Y BATERÍAS AUTORIZADOS
- Anexo II, Requisitos del sistema que habrán de ser cumplidos en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de notificación de la presente resolución, con carácter previo a la efectividad de la autorización del sistema (que serán objeto de especial vigilancia de acuerdo con el apartado VIII.1 Régimen especial de vigilancia).
- Anexo III, Prescripciones específicas relativas a la actuación del Sistema Colectivo en los territorios autonómicos.
- Anexo IV Análisis de Alegaciones presentadas por ASOCIACIÓN ECOLEC.

SEGUNDO

La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I. RÉGIMEN JURÍDICO

En la presente Resolución se fijan las condiciones, requisitos y garantías de ejercicio del sistema con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el artículo 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

II. PLAZOS

1. La autorización se concede por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la notificación de la presente Resolución, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en el artículo 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, previa solicitud del interesado que deberá formularse entre seis y diez meses antes de la caducidad de la anterior, sin que en ningún caso pueda considerarse adquirida de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo.

2. La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia al Sistema Colectivo, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

3. La autorización no podrá transmitirse a terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4. ASOCIACIÓN ECOLEC informará a la Comunidad de Madrid, en caso de cambios sustanciales respecto a las condiciones recogidas en la solicitud de autorización.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL Y TERRITORIAL

La autorización será válida en todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999908833

julio, de Residuos y en el artículo 8.2 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, indicando para qué tipo de pilas, acumuladores y baterías es válida la autorización.

La autorización y funcionamiento del Sistema Colectivo se regulará por las condiciones previstas en la presente resolución de autorización acordadas entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos y por lo regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y normativa de desarrollo.

En los territorios en los que la normativa de desarrollo autonómico o los planes específicos de residuos prevean condiciones medioambientales adicionales respecto a las previsiones generales estatales, son de aplicación en el régimen de funcionamiento y en el ejercicio de la actividad de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de pilas, acumuladores y baterías en estos territorios las condiciones específicas territoriales previstas.

IV. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD GESTORA DEL SCRAP DE PILAS, BATERIAS Y ACUMULADORES.

IV.1 Objeto social e incorporación de Productores

Al respecto de su objeto social y su finalidad, ASOCIACIÓN ECOLEC deberá de:

1. Cumplir la normativa aplicable a la figura jurídica elegida por la agrupación de productores de ASOCIACIÓN ECOLEC y adaptarse a las posibles modificaciones de dicha normativa en los plazos legalmente establecidos.

2. Informar a los productores de las condiciones de la autorización e incluir en los acuerdos de incorporación de los productores a la entidad, una cláusula en la que el productor declare que conoce y acepta las condiciones de la autorización del sistema.

3. Establecer la aportación económica que deben realizar los productores al sistema de responsabilidad ampliada para el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, de acuerdo con dicha norma.

4. Incluir protocolos que permitan a los productores que forman parte del sistema valorar que sus aportaciones económicas serán destinadas a las obligaciones anuales del sistema según la autorización. La información a suministrar a los productores, por parte del órgano de administración del sistema ha de incluir con la suficiente claridad y transparencia los costes que se van generando en el cumplimiento de los compromisos anuales establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, en cada una de las actividades y actuaciones del sistema, bajo las condiciones de la autorización. Además, a los efectos de facilitar el control y seguimiento de la financiación de los sistemas de responsabilidad ampliada y de garantizar su máxima transparencia y trazabilidad, el sistema informará a los productores de pilas, acumuladores o baterías integrados en dichos sistemas, de los costes de las operaciones de recogida, tratamiento y reciclado de cada categoría de pilas, acumuladores o baterías, con la finalidad de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

que los productores puedan especificar dichos costes en la factura de venta en la puesta en el mercado de sus productos.

5. En caso de que el Sistema Colectivo contrate una entidad administradora, para dar cumplimiento a sus obligaciones, ésta deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Sistema Colectivo, y actuará en todo momento bajo la dirección del sistema. El Sistema Colectivo y, en su caso, la entidad administradora, respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos. El sistema, bajo cuya dirección actúa la entidad administradora, será responsable de los incumplimientos que en su caso pudieran producirse.

Respecto de los acuerdos de incorporación de los productores en el Sistema Colectivo y su participación en la toma de decisiones, el sistema deberá:

1. Garantizar que la participación de los productores en la toma de decisiones del sistema se realice con base en criterios objetivos, garantizar su derecho a la información y a la presentación de alegaciones, de conformidad con el artículo 32.3 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Garantizar la confidencialidad sobre la información aportada por los productores para el funcionamiento del Sistema Colectivo, especialmente la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema, como los datos de puesta en el mercado. La confidencialidad ha de asegurarse en todos los protocolos de funcionamiento del sistema y extenderse a las entidades administradoras en el cumplimiento de las obligaciones que sean desempeñadas por éstas.

3. ASOCIACIÓN ECOLEC hará públicos los modelos genéricos de acuerdos de incorporación de los productores al sistema ASOCIACIÓN ECOLEC.

4. En los acuerdos de incorporación se establecerá la duración del compromiso entre las partes y las condiciones que regirán la extinción anticipada del mismo.

IV.2 Información

ASOCIACIÓN ECOLEC como Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada cumplirá las obligaciones de información y suministro de documentación, según establece el artículo 18 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero:

1. Antes del 1 de abril de cada año, ASOCIACIÓN ECOLEC remitirá a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, un informe anual sobre sus actividades que contenga la siguiente información:

a) Identificación de los productores integrados en el sistema de responsabilidad ampliada, con indicación de su número de inscripción en el RII-RPA y de la tipología de productos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999088833

(código y nombre) que ponen en el mercado y de los operadores económicos que participan en el mismo.

b) Actividades de gestión organizadas o realizadas por el sistema de responsabilidad ampliada, y medios utilizados para ello, durante el año natural precedente en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente. Deberá informar sobre los puntos de recogida separada, así como sobre las instalaciones de almacenamiento temporal, tratamiento y reciclado donde van destinados los residuos de pilas o acumuladores recogidos en dicha comunidad autónoma. En su caso, se indicará la existencia, características, condiciones y alcance de los acuerdos voluntarios suscritos por el sistema de responsabilidad ampliada para la gestión de estos residuos en dicha comunidad autónoma. El informe dirigido al MITERD incluirá la información completa referida al territorio nacional.

c) Cantidades estimadas en peso y por tipos, de pilas, acumuladores y baterías (nombre del productor y código empleados en el RII-RPA) puestas a la venta en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente, durante cada uno de los tres años naturales precedentes, obtenidas mediante procedimientos debidamente justificados (procedimientos de reparto por autonomías de la cantidad total puesta en el mercado español proporcionalmente al reparto de otros indicadores como la población, el PIB, el parque español de vehículos u otros indicadores oficiales). El informe dirigido al MITERD incluirá la información completa referida al territorio nacional.

d) Cantidades reales en peso y por tipos, de los residuos de pilas o acumuladores recogidos y gestionados, con indicación de los códigos de producto y LER, por el sistema de responsabilidad ampliada en la comunidad autónoma correspondiente durante el año natural precedente y por municipio. El informe dirigido al MITERD incluirá la información completa referida al territorio nacional.

e) Índice de recogida alcanzado por el sistema de responsabilidad ampliada durante el año precedente en el conjunto del territorio español, e índice estimado de recogida alcanzado por el sistema en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente. El informe dirigido al MITERD incluirá la información completa referida al territorio nacional.

f) En su caso, contribución a los sistemas públicos de gestión por los que hayan optado los productores, señalando las operaciones realizadas por el sistema público.

g) Garantía de la solvencia y situación económica acreditada a través de:

- Justificante de la existencia de un seguro, aval u otra garantía financiera suscrita de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, en caso de actualización o modificación;

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999088833

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la entidad en el ejercicio anterior, y, si fuera necesario, a través de las cuentas o informes de auditoría anuales.

h) Otros datos que la autoridad competente de la comunidad autónoma o el sistema consideren necesarios para facilitar la comprobación de que se cumple el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

Esta información irá acompañada de las auditorías de las cuentas anuales y de verificación del grado de cumplimiento de las obligaciones, a que se refiere el artículo 8.4 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, en consonancia con el artículo 32.5 j de la ley 22/2011, de 28 de julio, que establece que los sistemas colectivos deberán presentar cada año a la Comisión de coordinación en materia de residuos sus cuentas anuales auditadas externamente y aprobadas; en las mismas se reflejarán las aportaciones de los productores al Sistema Colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor; asimismo, presentarán su presupuesto para el año siguiente.

2. ASOCIACIÓN ECOLEC informará a los productores del cumplimiento de los objetivos del Sistema Colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema.

3. Comunicará, antes del 31 de octubre, a todos los integrantes del sistema y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos la previsión de modificación de los costes de gestión de los residuos, conforme al artículo 32.5 i) Ley 22/2011, de 28 de julio.

4. En el supuesto de finalización de la actividad del Sistema Colectivo, éste informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma autorizante, para que deje sin efecto la autorización y establezca las condiciones del cese de actividad, en su caso, previa audiencia a las Comunidades Autónomas en las que el sistema desarrolla su actividad.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones en relación con las auditorías, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Colaborar con las administraciones competentes en la aportación de datos en las campañas de inspección que se puedan iniciar.

2. Aportar los datos que las administraciones competentes requieran sobre el funcionamiento del sistema.

ASOCIACIÓN ECOLEC deberá cumplir con las obligaciones que los productores que lo conforman le confieran en materia de organización de la recogida, gestión, cumplimiento de objetivos, financiación e información sobre las categorías de pilas, acumuladores y baterías para los que se otorga la autorización.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

IV.3 Campañas de comunicación

ASOCIACIÓN ECOLEC financiará los costes derivados de la realización de campañas de información al público sobre recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores portátiles.

Las campañas de información al público sobre recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores portátiles deberán ser aprobadas por las autoridades competentes en el territorio en que se vayan a realizar, de acuerdo con el artículo 14.6 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. En estas campañas el sistema estará obligado a proporcionar a los consumidores y al público en general información completa y rigurosa sobre la gestión de los residuos de pilas o acumuladores portátiles con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

Adicionalmente, el sistema podrá llegar a acuerdos con las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales (Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades de municipios) para la realización de campañas de información y sensibilización sobre prevención, recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores que no sean portátiles.

Las campañas de comunicación se realizarán en todas las lenguas oficiales de cada territorio.

IV.4 Otras condiciones de funcionamiento

En su actividad ASOCIACIÓN ECOLEC cumplirá las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Salvaguardará la confidencialidad de la información que los miembros del sistema hayan aportado para el funcionamiento del Sistema Colectivo y que pueda resultar relevante para su actividad productiva y comercial, según el artículo 32.5 k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de información ante las administraciones públicas competentes.

2. Garantizará la participación de los productores en la toma de decisiones, especialmente en relación con las decisiones que afecten a los productos que ponen el mercado, conforme al artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de julio.

3. Garantizará que no existe doble financiación del régimen de responsabilidad ampliada del productor de pilas, acumuladores y baterías con otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

En el caso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en lo que respecta a la doble financiación, se estará a lo previsto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Específicamente para el caso de las baterías de automoción, se adoptará el siguiente criterio:

- Las baterías de primera monta del vehículo (declaradas como mercado de producto nuevo) se gestionarán bajo la responsabilidad de los productores de vehículos.
- Las baterías de sustitución (declaradas como mercado de reposición) se gestionarán bajo la responsabilidad del productor de baterías.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

V. CONDICIONES DE GESTIÓN DEL SCRAP DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES

V.1 Puntos de recogida

ASOCIACIÓN ECOLEC organizará la recogida y gestión de las cantidades y tipologías de pilas, acumuladores y baterías puestas en el mercado por sus productores, estableciendo una red de recogida separada suficiente para dar servicio a todo el territorio nacional.

ASOCIACIÓN ECOLEC organizará la red de recogida y gestión de los residuos de pilas, acumuladores y baterías portátiles de forma que sea suficiente, accesible y cercana al poseedor o usuario final.

En todo caso, la entrega por parte del usuario final será sin coste y sin necesidad de compra de pilas, acumuladores o baterías nuevos.

Los puntos de recogida incluirán:

- Instalaciones de entes locales: Puntos limpios y otros centros de agrupamiento de residuos, mediante cualquiera de las formas de recogida separada de que disponga la Entidad Local, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo.
- Los puntos de venta de los distribuidores cuando la retirada se efectúe en dichas ubicaciones, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo.
- Instalaciones del distribuidor, plataformas logísticas, instalaciones de usuarios profesionales, instaladores o servicios técnicos, cuando la recogida se efectúe en dichas instalaciones, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo.
- Instalaciones autorizadas para el tratamiento de pilas, acumuladores y baterías con las que el Sistema Colectivo tenga un acuerdo que deberá incluir los tipos y cantidades de residuos a recoger.
- Puntos pertenecientes a la red de recogida propia implantada por el Sistema Colectivo.

ASOCIACIÓN ECOLEC podrá asimismo participar, previo acuerdo con la administración responsable, en los sistemas públicos de gestión autorizados, asumiendo su parte alícuota de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

El Sistema Colectivo organizará la recogida y gestión de los residuos de pilas, acumuladores y baterías industriales y automoción depositados por los usuarios finales desde los puntos de recogida separada.

El Sistema Colectivo adoptará las medidas oportunas para asegurar la calidad de la recogida y el almacenamiento en los puntos de entrega.

Los plazos de recogida serán los más cortos posibles y adecuados a la capacidad de almacenamiento en el punto de almacenamiento de forma segura. Las operaciones de recogida serán realizadas por empresas debidamente autorizadas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895643073129990833

El sistema dotará, a los puntos de recogida, de contenedores especiales adecuados que permitan el depósito y la debida clasificación de las pilas, acumuladores y baterías usados devueltos por el consumidor.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la organización del sistema de recogida, deberá:

1. Garantizar la recogida universal y efectiva de pilas, acumuladores y baterías en los puntos de recogida de las entidades locales, de la distribución, incluyendo a los instaladores y servicios técnicos que colaboran con la distribución, y de productores, tanto en el ámbito doméstico como en el profesional. No se discriminarán zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación.

V.2 Transporte, tratamiento y almacenamiento

El tratamiento de los residuos de pilas, acumuladores y baterías se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, en función de la naturaleza del residuo, concedida por la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada, conforme a la normativa vigente en materia de residuos, y se utilizarán las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración, en cumplimiento del artículo 12.2 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, de la aplicación del principio de proximidad, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores y del medio ambiente. Se priorizará la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos.

Para asegurar el cumplimiento de estos principios en relación con la contratación de los gestores de residuos, ASOCIACIÓN ECOLEC deberá:

1. Contratar a gestores autorizados para cada operación y procedimiento de tratamiento de residuos de pilas, acumuladores y baterías según lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos.

2. Incluir en los procedimientos de contratación los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad, en previsión del artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y el artículo 12.2 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

3. Establecer contratos de tratamiento conforme lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Los contratos con los gestores respetarán las condiciones de las autorizaciones. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999088833

la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia. En todo caso, los gestores facilitarán los certificados de tratamiento en los que se acredite la eficiencia de los procesos de tratamiento.

5. Acreditar la eficiencia de los procesos de reciclaje de los residuos tratados, mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos. Los niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado se comprobarán a través de estos certificados.

V.3 Cumplimiento de objetivos

FUNDACION ECOLEC cumplirá, al menos los objetivos ecológicos de recogida de residuos de pilas, acumuladores y baterías establecidos en la legislación vigente, en la actualidad en el artículo 15 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y deberá observar las condiciones medioambientales adicionales que la normativa de desarrollo o los planes específicos de gestión de residuos autonómicos prevean respecto a las previsiones generales estatales.

Los objetivos de recogida establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, se resumen en la siguiente tabla:

Tipos residuos	Objetivos recogida
Pilas y acumuladores portátiles	50% en peso (a partir 31/12/2020)
Pilas, y acumuladores de automoción	98% en peso (a partir 31/12/2018)
Pilas, acumuladores y baterías industriales que contengan cadmio	98% en peso (a partir 31/12/2017)
Pilas, acumuladores y baterías industriales que contengan plomo	98% en peso (a partir 31/12/2017)
Pilas, acumuladores y baterías que no contengan ni cadmio, ni plomo	70% en peso (a partir 31/12/2020)

Para asegurar el cumplimiento de esta condición ASOCIACIÓN ECOLEC, deberá:

1. Garantizar que el sistema dispone de medios suficientes para cumplir con sus obligaciones (de financiación, de recogida, y de tratamiento de los residuos generados). Los sistemas garantizarán que tienen capacidad económica y organizativa que les permite operar por sus propios medios.

2. Celebrar acuerdos o contratos con los gestores de pilas, acumuladores y baterías según lo previsto en el artículo 32.5 f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

3. Garantizar que los productores mantienen su capacidad de decisión en la financiación de la gestión de las pilas, acumuladores y baterías que les correspondan y conocen los costes asociados a su gestión, en virtud de los artículos 32.3 y 32.5 i) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4. Asegurar que en los órganos directivos en los que intervengan representantes de asociaciones de productores incorporados al sistema, estos representantes presentan la garantía de que su postura en cada una de las tomas de decisiones en el sistema está avalada por un proceso participativo e informativo de los fabricantes de dicha entidad bajo las previsiones del artículo 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. En el caso de que en el sistema ASOCIACIÓN ECOLEC participen productores que pertenezcan a otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

que operen sobre otros flujos, se asegurará que los acuerdos firmados entre sistemas no afectan a la competencia.

5. Asegurar mediante declaración responsable, y, en su caso, otras actuaciones o documentos acreditativos, que no hay conflicto de intereses en los integrantes de los órganos directivos de los sistemas en la firma de acuerdos entre éstos.

VI. CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

El Sistema Colectivo financiará de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que establece el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y el artículo 32.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y organizará la gestión de los residuos de pilas, acumuladores y baterías que le correspondan, cumpliendo además los niveles de eficiencia mínimos en materia de recogida y de reciclado.

No obstante lo anterior, una vez cumplido el objetivo mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente por el Sistema Colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones el sistema, deberá:

1. Establecer fórmulas de financiación necesarias para responder a sus obligaciones en materia de gestión de residuos, justificando que el destino es el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor. Para el cálculo de la aportación económica de los productores se tendrán en cuenta otros posibles ingresos debidamente justificados, asegurándose que éstos se enmarcan dentro de la finalidad de las actividades del sistema y de la aplicación de las previsiones de su autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, los productores deberán aportar al sistema una cantidad por cada pila, acumulador y/o batería que pongan por primera vez en el mercado, cantidad que será proporcional a los costes de gestión de los residuos y al impacto ambiental de sus componentes.

2. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada financiarán sus costes netos a través de las cuotas o contribuciones de los productores de las pilas, acumuladores y baterías. El Sistema Colectivo comunicará con la debida antelación a todos los integrantes del mismo, la previsión de modificación de los costes de la gestión de los residuos, lo que se reflejará en las aportaciones de los productores al Sistema Colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor. Deberán dimensionar las aportaciones económicas de los productores a los costes efectivos del año en curso. Esto es que, con carácter anual, se financien los costes de gestión de pilas, acumuladores y baterías, comprendiendo la recogida separada, transporte, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje. Además, financiarán los costes derivados de la realización de campañas de información al público sobre recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores portátiles.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

3. Compensar a las entidades locales por las operaciones de recogida, clasificación, identificación e información en virtud de convenios de colaboración con las entidades locales y comunidades autónomas cuando éstas intervengan en la organización de la gestión de los residuos de pilas o acumuladores. En la negociación y puesta en práctica de estos convenios participarán en todo caso las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. En dichos convenios se establecerán además de los objetivos de gestión de residuos, las condiciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de los materiales contenidos en las pilas, acumuladores y baterías usados.

Los acuerdos, los convenios de colaboración y las condiciones pactadas con otras administraciones a la entrada en vigor de la presente autorización mantendrán su vigencia salvo manifestación en contrario de las administraciones públicas que los hayan suscrito. En todo caso, se adaptarán para garantizar que reciben la compensación económica correspondiente por los costes de recogida selectiva, almacenamiento y tratamiento de residuos de pilas y acumuladores.

4. Cumplir, en lo referente a aportaciones económicas a las administraciones la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y normativas complementarias; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su caso.

VII. CONDICIONES DE EFICACIA

Para asegurar la financiación de la gestión de las pilas, acumuladores y baterías puestas en el mercado por los productores de que se trate, el Sistema Colectivo suscribirá una garantía financiera según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, en el artículo 5.4 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y artículo 32.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Así, la eficacia de esta Resolución queda condicionada a la constitución de la siguiente garantía financiera, según se establece en el anexo IV (apartado 2.2) del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

Cuantía total de la garantía: 123.349,60 €

La garantía financiera deberá responder ante las situaciones de:

- Incumplimiento de las condiciones de la autorización.
- Insolvencia de uno o varios productores o del propio sistema de responsabilidad.
- Disolución del sistema de responsabilidad ampliada.

La garantía financiera se constituirá a través de cualquiera de las formas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

La garantía estará vigente en el momento del inicio de la actividad del Sistema Colectivo y deberá mantenerse y, en su caso, actualizarse o reponerse, a lo largo del periodo de vigencia de la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

autorización, tras el cual, y si procediese la renovación de la autorización, se revisarían las condiciones y cuantía de la garantía.

La constitución de dicha garantía financiera deberá acreditarse ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

En el caso de la modalidad elegida sea póliza de seguro, la Comunidad de Madrid figurará como beneficiaria de la citada póliza de seguro.

ASOCIACIÓN ECOLEC deberá cumplir, con carácter previo a la efectividad de la autorización, los requisitos establecidos en el ANEXO II en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de notificación de la presente resolución.

VIII. CONDICIONES FINALES

VIII.1 Régimen especial de vigilancia

Se establece un régimen especial de vigilancia del cumplimiento de las condiciones de acceso al ejercicio del sistema al cabo de los seis primeros meses de la aprobación de la misma, que sería ejercido por la Comisión de Coordinación a través del Grupo de trabajo, como parte de las funciones de apoyo para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la Ley 7/2022, de 8 de abril a la Comisión de Coordinación. En el anexo II se indican los elementos que serán objeto de valoración, sin perjuicio de que se analicen todos los elementos sobre la adaptación de ASOCIACIÓN ECOLEC a las condiciones de acceso al ejercicio, contenidas en esta resolución.

En el supuesto de que el Sistema Colectivo no cumpla con las obligaciones de su autorización, las autoridades competentes del territorio en el que se incumplan las condiciones podrán iniciar expediente sancionador, y en su caso, valorar la posibilidad de la ejecución de la garantía financiera, así como revocar su autorización, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo y en el artículo 22 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero En este supuesto, se aplicará, si procede, el régimen sancionador que resulte según la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

VIII.2 Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada previo informe de la Comisión de Coordinación y previa audiencia al interesado. Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

b) La suspensión de las actividades del Sistema Colectivo en cualquier parte del territorio nacional, sin contar con autorización del órgano competente.

c) El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución o de las normas reguladoras en materia de residuos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

A tal efecto, la autoridad competente del territorio en el que se ha producido el incumplimiento podrá instar la revocación de la autorización ante la Comunidad de Madrid.

d) La no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas o el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

La revocación de la autorización del Sistema Colectivo tendrá eficacia en todo el territorio nacional.

En los supuestos de revocación de la autorización, la resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de sistema a los productores. En todo caso, la revocación de la autorización del Sistema Colectivo será comunicada por el Sistema Colectivo a todos los productores que conforman el sistema.

VIII.3 DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, ASOCIACIÓN ECOLEC podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2023.08.21 21:14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999908833

ANEXO I

CATEGORÍAS DE PILAS, ACUMULADORES Y BATERÍAS AUTORIZADOS

La autorización otorgada comprende los residuos de pilas, acumuladores y baterías siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero de 2021:

Tipología de pilas, acumuladores y baterías	Código RII - RPA	PÓRTATILES	INDUSTRIALES	AUTOMOCIÓN	Fracciones recogidas	Principales códigos LER
Pilas botón	---	X			Pilas botón sin clasificar	20 01 33*
Pilas botón	---	X			Pilas botón que contienen mercurio o cadmio	20 01 33*
Pilas botón	A01304	X			Pilas con litio primario	20 01 42*
Pilas botón	A01301 A01302 A01303	X			Otras pilas botón sin componentes peligrosos (Oxido de manganeso, Oxido de plata, zinc aire, etc.)	20 01 34
Pilas estándar y acumuladores portátiles	H01801	X			Pilas estándar y acumuladores portátiles sin clasificar	20 01 33*
Pilas estándar y acumuladores portátiles	B01101	X			Pilas estándar alcalinas	20 01 34
Pilas estándar y acumuladores portátiles	B01102	X			Pilas estándar zinc-carbono	20 01 34
Pilas estándar y acumuladores portátiles	B01201	X			Pilas estándar litio-óxido de manganeso	20 01 42*
Pilas estándar y acumuladores portátiles	H01801	X			Otras pilas estándar sin componentes peligrosos	20 01 34
Pilas estándar y acumuladores portátiles	C01401	X			Acumuladores portátiles níquel-cadmio	20 01 33*
Pilas estándar y acumuladores portátiles	C01501	X			Acumuladores portátiles de níquel/metal hidruro	20 01 43*
Pilas estándar y acumuladores portátiles	C01601	X			Acumuladores portátiles de litio-ion	20 01 42*
Pilas estándar y acumuladores portátiles	C01701	X			Acumuladores portátiles plomo ácido	20 01 33*
Pilas estándar y acumuladores portátiles	H01801	X			Acumuladores portátiles en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	20 01 44*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999908833

Pilas y acumuladores industriales y de automoción	E03401		X		Acumuladores/baterías industriales de Ni-Cd.	16 06 02*
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	D02701			X	Baterías automoción de plomo ácido	16 06 01*
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	D02702			X	Baterías automoción Litio Ion	16 06 07*
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	F03701		X		Acumuladores/baterías industriales de plomo.	16 06 01*
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	G03501		X		Acumuladores/baterías industriales de níquel/metal hidruro	16 06 08*
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	G03502		X		Acumuladores/baterías industriales de litio-ion	16 06 07*
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	---		X		Pilas con mercurio de uso industrial	16 06 03*
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	G03101		X		Pilas alcalinas sin mercurio de uso industrial	16 06 04
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	H03801		X		Otras pilas y acumuladores industriales sin componentes peligrosos	16 06 05
Pilas y acumuladores industriales y de automoción	H03801		X		Otras pilas y acumuladores industriales en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	16 06 09*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999088833

ANEXO II

REQUISITOS DEL SISTEMA QUE HABRÁN DE SER CUMPLIDOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON CARÁCTER PREVIO A LA EFECTIVIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA

Con motivo de la adaptación a la normativa vigente, ASOCIACIÓN ECOLEC deberá presentar la siguiente documentación:

1. Contratos de tratamiento, suscritos entre el Sistema Colectivo, y las plantas o instalaciones de tratamiento y reciclaje, conforme a lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
2. Declaraciones juradas actualizadas de los miembros de los órganos con poder de decisión y representación en las que se especifique no son, ni tienen relación directa o indirecta con gestores de residuos o con otros sistemas de responsabilidad ampliada, que pueda suponer un conflicto de intereses, o que, si existía, se han adoptado las medidas necesarias para eliminarlo.
3. Informe sobre las medidas y actuaciones llevadas a cabo por el sistema para fomentar la recogida y tratamiento de las pilas, baterías y acumuladores industriales con objeto de alcanzar los niveles de recogida y eficiencia fijados en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.
4. Acreditación de la constitución, depósito y vigencia de la garantía prevista en el Resuelvo VII CONDICIONES DE EFICACIA.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999088833

ANEXO III

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS.

El sistema colectivo deberá cumplir las siguientes condiciones, cuando opere en el territorio de cada una de las Comunidades Autónomas:

ARAGÓN

- Obligación de cumplimiento del Plan de Residuos de Aragón, Plan GIRA, que esté vigente en cada momento.

ASTURIAS

- El Sistema colectivo cumplirá con el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias vigente en cada momento.
- El Sistema colectivo deberá cumplir con el/los convenios de colaboración establecidos con las entidades locales y/o comunidad autónoma, en el Principado de Asturias, vigentes en cada momento.

CANARIAS

- Garantizar la recogida en todas las islas.
- Cobertura total de las instalaciones de recepción para recogida, sin posibilidad de exclusión por razones geográficas, de tamaño o económicas.
- Regularidad del servicio de recogida durante todo el año.

CANTABRIA

- Dadas las particularidades territoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el SCRAP garantizará y financiará la existencia de una red de recogida de residuos de pilas, acumuladores y baterías que dé servicio a todos los municipios del territorio autonómico, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los Instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores autorizados, así como a la red de puntos Limpios de Cantabria.
- El SCRAP realizará campañas de información, comunicación y concienciación ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los residuos de pilas, acumuladores y baterías, las cuales tendrán como objetivo:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999088833

a) Informar sobre el funcionamiento del sistema colectivo implantado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Dar a conocer la existencia y funcionamiento de las fracciones de recogida de los distintos tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Asegurar que los ciudadanos entregan los residuos de pilas, acumuladores y baterías de origen doméstico en los puntos habilitados para tal fin.

d) Reforzar la recogida selectiva de residuos de pilas, acumuladores y baterías a través del canal de la distribución.

e) Contribuir a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se proponen en el Real Decreto 106/2008 o normativa que la modifique o sustituya.

- El Gobierno de Cantabria podrá suscribir uno o varios Convenios Marco de Colaboración con el SCRAP, en el que se fijen condiciones específicas de funcionamiento así como el resto de prescripciones técnicas o económicas, determinaciones sobre la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, así como el resto de compensaciones económicas, de forma que se facilite la percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

CASTILLA Y LEÓN

- Cumplimiento del Plan Integrado de Residuos de Castilla y León, vigente. (PIRCyL)
- El SCRAP garantizará y financiará la existencia de una red de recogida de residuos de pilas, acumuladores y baterías que dé servicio a todos los municipios del territorio autonómico, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los Instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores autorizados, así como a todos los puntos limpios.
- El SCRAP realizará campañas de información, divulgación y comunicación ambiental para:
    - Aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los residuos de pilas, acumuladores.
    - Informar sobre el funcionamiento del sistema colectivo implantado en la Comunidad Autónoma.
    - Asegurar que los ciudadanos entregan los residuos de pilas, acumuladores y baterías de origen doméstico en los puntos habilitados para tal fin.
    - Reforzar la recogida selectiva de residuos de pilas, acumuladores y baterías a través del canal de la distribución.
    - Contribuir a facilitar el logro de los objetivos de recogida selectiva que se proponga en las respectivas actualizaciones legales: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895643073129990833

que se modifica el Real Decreto 106/2008 o normativa que la modifique, sustituya o complemente.

- Tanto en las campañas de información y comunicación ambiental, como en el número de contenedores específicos de pilas agotadas a incorporar en el Convenio, se incrementará el montante económico que no se haya ejecutado en el histórico realizado.
- El Gobierno de Castilla y León podrá suscribir un Convenio Marco de Colaboración con el SCRAP, en el que se fijen condiciones específicas de funcionamiento así como el resto de prescripciones técnicas o económicas, determinaciones sobre la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, así como el resto de compensaciones económicas, de forma que se facilite la percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

CASTILLA-LA MANCHA

- El SCRAP garantizará la universalidad del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, y financiará la existencia de una red de recogida que dé servicio a los puntos limpios municipales, a los establecimientos de distribución, a los instaladores y servicios técnicos, y a las instalaciones de los gestores autorizados.
- El SCRAP participará en campañas de información, divulgación y comunicación y educación ambiental con la finalidad de:
    - Proporcionar a los ciudadanos información adecuada sobre los puntos de recogida en los que deben depositar los residuos de pilas y acumuladores eléctricos, sobre el funcionamiento del sistema de gestión establecido por el SCRAP, y sobre los beneficios ambientales, económicos y sociales de una correcta gestión de las pilas y acumuladores eléctricos.
    - Concienciar al sector de la distribución sobre la necesidad de su participación en el sistema de recogida selectiva de pilas y acumuladores.
    - Aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los residuos de pilas, acumuladores, garantizando en cualquier caso el cumplimiento de los objetivos legales de recogida que se establezcan en aplicación de la normativa vigente.
- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá suscribir con los SCRAP autorizados un Convenio Marco de Colaboración, en el que se fijen condiciones específicas de funcionamiento así como el resto de prescripciones técnicas o económicas, determinaciones sobre la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, así como el resto de compensaciones económicas, de forma que se facilite la percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

CATALUÑA

- El sistema colectivo cumplirá el Plan autonómico de gestión de residuos y recursos de Cataluña vigente en cada momento.
- El sistema colectivo deberá cumplir con el convenio marco, en Cataluña, vigente en cada momento.

MURCIA

- El Sistema colectivo cumplirá con el Plan de Residuos de la Región de Murcia vigente en cada momento, así como con las estrategias, medidas y objetivos de economía circular o cualquier otra herramienta de planificación que, relacionada con la producción y gestión de residuos de pilas y acumuladores, se encuentren aprobadas o puedan llegar a aprobarse durante el transcurso de la vigencia de la autorización.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999908833

ANEXO IV

Análisis de las alegaciones presentadas por Asociación Ecolec el pasado 19 de diciembre de 2022, dando como resultado la estimación total o parcial o desestimación, conforme se detalla a continuación:

PRIMERA. "La obligación de financiación de las campañas de concienciación y/o información a cargo del SCRAP debe eliminarse porque carece de respaldo normativo."

Se desestima la alegación, ya que la propuesta de autorización hace referencia a los artículos aplicables del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero (artículos 14.6 y 19), por lo que no se aprecia ninguna falta de legalidad en relación con la financiación de las campañas de comunicación.

SEGUNDA. "La exigencia de que, en los procedimientos de contratación de los gestores de residuos, el SCRAP valore especialmente la aplicación del principio de proximidad de residuos contenida en el Apartado Segundo del Resuelvo V de la Propuesta de Resolución es nula al no estar contemplada en la normativa de aplicación y vulnerar el propio principio de proximidad, así como los principios de legalidad y libertad de empresa."

Se desestima esta alegación, ya que la propuesta de autorización se basa en el principio del artículo 12.2 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero que prioriza la aplicación del principio de proximidad para las actividades de tratamiento y reciclaje de pilas o acumuladores.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se citaba este artículo en el resuelvo V.2 "Transporte, tratamiento y almacenamiento" de la propuesta de resolución, se incluyen en el texto de la resolución las referencias al citado artículo 12.2 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

TERCERA. "El Apartado 3 del Resuelvo V de la Propuesta de Resolución es nulo al imponer restricciones y limitaciones a las relaciones entre los SCRAP no contempladas en la normativa de aplicación, viéndose vulnerados los artículos 37.2 y 48 de la Ley 39/2015."

Se desestima la alegación, ya que el aspecto de la propuesta de resolución alegado se entiende adecuado en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 22/2011, de 28 de julio y Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, para los productores de pilas y acumuladores a través de los sistemas de responsabilidad ampliada.

CUARTA. "El Apartado 3 del Resuelvo V de la Propuesta de Resolución es nulo al exigir al SCRAP supervisar la toma de decisiones que no se adoptan en su seno, sin amparo normativo."

Se desestima la alegación, ya que el apartado de la resolución alegado se entiende de conformidad con la normativa aplicable, y especialmente con el artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y está en consonancia con los apartados c) y e) de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, que será de obligado cumplimiento una vez se adapte este flujo de residuos a la nueva normativa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

No obstante, con el objetivo de una mejor comprensión del texto de la resolución, se efectúa matización en el texto del Apartado 4 del Resuelvo V.3 sobre Cumplimiento de objetivos, añadiendo el texto "incorporados al sistema" con el fin de asegurar que en los órganos directivos en los que intervengan representantes de asociaciones de productores incorporados al sistema, estos representantes presentan la garantía de que su postura en cada una de las tomas de decisiones en el sistema está avalada por un proceso participativo e informativo de los fabricantes de dicha entidad bajo las previsiones del artículo 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

QUINTA. "El punto quinto del Apartado 3 del Resuelvo V, así como el Apartado 2 del Anexo II de la Propuesta de Resolución son nulos al exigir al SCRAP asegurar, mediante declaración responsable, que no hay conflicto de intereses en los integrantes de los órganos directivos de los sistemas en la firma de acuerdos entre éstos."

Se desestima la alegación, ya que el apartado de la propuesta de resolución que se alega se entiende adecuado en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el artículo 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, aplicables, y en consonancia con el artículo 50 de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, no aplicable para esta resolución.

SEXTA. "El Apartado 3 del Resuelvo VI de la Propuesta de Resolución es nulo al incluir cuestiones relacionadas con los convenios de colaboración a suscribir con los Entes locales no previstas ni en la Ley 22/2011 ni en el RD 106/2008, vulnerando, con ello, los artículos 37.2 y 48 de la Ley 39/2015."

Se estima la alegación, ya que el texto alegado puede ir más allá de lo estipulado ante la ausencia de celebración de convenio que se expone en la propia Ley 7/2022, de 8 de abril, en el artículo 44.3: "En caso de no suscribirse el convenio, las discrepancias se resolverán mediante arbitraje, en la forma que se determine reglamentariamente".

Se suprime la frase relativa a que la Comunidad Autónoma podrá sustituir el convenio por el instrumento normativo adecuado para garantizar las compensaciones a las entidades locales por parte del sistema.

SÉPTIMA. "La cuantía exigida como garantía financiera incluida en el Resuelvo VII de la Propuesta de Resolución no se ajusta a las especificaciones contenidas en el RD 106/2008 y en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos."

Se desestima el fondo de la alegación, puesto que el cálculo de la garantía se ajusta a las especificaciones contenidas en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, que otorga a la administración competente la capacidad de determinación de la cuantía de la garantía, teniendo en cuenta los criterios del Anexo IV, es decir, los costes anuales del sistema, multiplicados por el coeficiente 0,16. No obstante, se modifica la cuantía de la garantía por el siguiente motivo: en la Propuesta de Resolución se utilizó como base de cálculo de la fianza los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999088833

costes anuales estimados por el interesado para el año 2026, que resultaba ser la cifra más elevada en el periodo de vigencia de la autorización, resultando una cuantía de 130.455€ . Para que resulte una cifra más equilibrada, se modifica el criterio del cálculo y se utiliza como base la media aritmética de los costes anuales entre 2023 y 2026 (770.935€), que al aplicarle el coeficiente 0,16, resulta una cuantía de garantía de123.349,60€. Se sustituye en el RESUELVO VII la cifra de garantía indicada en la propuesta de Resolución, 130.455€, por la cifra 123.349,60€.

OCTAVA. "El Resuelvo VIII de la Propuesta de Resolución es nulo al contemplar únicamente la revocación total de la autorización del SCRAP de RPA ante incumplimientos de la Autorización, vulnerando así los artículos 37.2 y 48 de la Ley 39/2015 y, con ello, el principio de legalidad consagrado en el artículo 25 de la Constitución Española."

Se desestima la alegación, ya que el apartado de la resolución sobre la revocación de la autorización se entiende adecuado de conformidad con el artículo 22.2 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. Y además está en consonancia con el artículo 52 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, si bien esta no es aplicable para esta resolución.

NOVENA.

A) "El establecimiento de especificaciones territoriales por Comunidad Autónoma vulnera el principio de garantía de unidad de mercado y hace ineficiente el sistema, conculcando los principios de salvaguarda medioambiental que persigue la normativa aplicable, resultando procedente su eliminación. Subsidiariamente, determinadas especificaciones territoriales contradicen la normativa aplicable y deben eliminarse."

Se desestima la alegación, ya que se entiende adecuado el establecimiento de especificaciones territoriales en el contexto de la autorización con eficacia estatal, dentro del marco de la responsabilidad ampliada del productor, y conforme a los principios de la normativa que resulta de aplicación, Ley 22/2011, de 28 de julio y Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

Se adjunta a continuación la valoración de las diferentes Comunidades Autónomas en relación a las alegaciones a las especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos.

B) Subsidiariamente, determinadas especificaciones territoriales contradicen la normativa aplicable y deben eliminarse:

i. **No puede imponerse al SCRAP la obligación de financiar las campañas de concienciación: especificaciones territoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Castilla y León y Castilla-La Mancha**.

Además de lo indicado en la Alegación PRIMERA sobre su desestimación, dado que las obligaciones de financiación de estas campañas vienen recogidas en los artículos 14.6 y 19 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, las Comunidades Autónomas aludidas efectúan las siguientes observaciones:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833

La Comunidad Autónoma de Cantabria considera necesario que el sistema financie las campañas de comunicación y recuerda que “se había señalado en sus prescripciones que se establecerá un Convenio Marco de colaboración en el que se fijarán las condiciones técnicas, económicas y de funcionamiento, así como el resto de las determinaciones sobre la financiación de las campañas de comunicación y sensibilización.”

La Comunidad de Castilla-La Mancha informa que en sus prescripciones territoriales no se establece la obligación general de que el SCRAP financie campañas de comunicación, sino que se indica que el SCRAP participará en campañas de información, divulgación y comunicación y educación ambiental.

La Comunidad de Castilla y León entiende que este punto está ya contestado y argumentado (Alegación PRIMERA).

ii. No se puede establecer que el montante económico acordado por la realización de las campañas de información o en relación con el coste de las infraestructuras aportadas se incrementarán en caso de que no se haya ejecutado en el histórico realizado: especificaciones territoriales de Castilla y León

La Comunidad de Castilla y León indica que “no se pretende un incremento del montante económico anual, sino la incorporación de los montantes económicos y/o de contenedores que, por los motivos que pudieran surgir (como en el caso de la reciente pandemia) no se hubieran podido ejecutar en ejercicios anteriores. No se trata, de una modificación del cálculo de las dimensiones o aportaciones económicas, ni de los costes de gestión del sistema, ni de los costes derivados de la realización de campañas de información al público, sino de una INCORPORACIÓN de los fondos (económicos o materiales) comprometidos para cada ejercicio que, por el motivo que fuere, no se hubieran podido ejecutar en ejercicios anteriores. Por tanto, a Comunidad de Castilla y León entiende que la prescripción propuesta resulta adecuada, dentro del marco de la responsabilidad ampliada del productor y conforme a los principios de la normativa que resulta de aplicación”

Por lo anteriormente expuesto se desestiman las alegaciones recogidas en este epígrafe B.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08895654307312999008833